

**DECLARACIÓN CONJUNTA  
DE COOPERACIÓN**

**entre**

**LOS ESTADOS DE LA AELC**

**y la**

**REPÚBLICA DEL PERU**



## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE COOPERACIÓN**

La República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza (en adelante, “los Estados de la AELC”), por una parte,

y,

La República del Perú (en adelante, “el Perú”), por la otra:

Con el deseo de ampliar los lazos de amistad y cooperación entre los Estados de la AELC y el Perú,

Inspiradas en los principios básicos de los derechos humanos y en el objetivo común por el fomento de las relaciones humanas y económicas transfronterizas,

Reconociendo el deseo de los Estados de la AELC y del Perú por reforzar sus relaciones comerciales y de cooperación económica,

Basándose en su compromiso mutuo ante la Organización Mundial del Comercio (OMC),

Reconociendo que el fortalecimiento de las capacidades comerciales es un catalizador para la reforma y las inversiones, necesarias para promover el crecimiento y desarrollo económico basado en el comercio,

Declarando la intención de establecer un marco para la expansión y la diversificación del comercio y la inversión entre los Estados de la AELC y el Perú,

Con el deseo de explorar oportunidades a fin de reforzar la cooperación en otras áreas y actividades,

Decididos a realizar todos los esfuerzos para desarrollar las relaciones entre los Estados de la AELC y el Perú,

Mediante este instrumento, las Partes declaran lo siguiente:

## I OBJETIVOS

1. Los Estados de la AELC y el Perú buscarán:
  - (a) incrementar las relaciones económicas entre ellos, en particular las concernientes al comercio de bienes y servicios, así como a inversiones;
  - (b) reforzar la cooperación entre ellos con miras a promover una futura liberalización del comercio y de las inversiones;
  - (c) facilitar la creciente participación del sector privado, en particular de las pequeñas y medianas empresas, en la cooperación económica y comercial entre las Partes;
  - (d) examinar, a la luz de cualquier factor relevante, la posibilidad de potenciar su cooperación comercial y económica.

## II COMERCIO

2. Los Estados de la AELC y el Perú buscarán medios y procedimientos concretos para expandir y liberalizar sus relaciones comerciales, tomando en cuenta sus obligaciones internacionales, en particular las disposiciones de los acuerdos OMC, *inter alia*:
  - (a) eliminando las barreras técnicas al comercio;
  - (b) desarrollando mejores procedimientos aduaneros, políticas de facilitación de comercio y reducción de aranceles;
  - (c) intercambiando información sobre comercio exterior de bienes y servicios;
  - (d) examinando todos los instrumentos disponibles de política comercial con miras a la realización de los objetivos de esta Declaración.
3. Los Estados de la AELC y el Perú buscarán extender la cooperación en áreas particularmente importantes a fin de liberalizar sus relaciones comerciales, *inter alia*:
  - (a) intercambiando opiniones sobre libre y no distorsionada competencia;
  - (b) intercambiando información sobre sus mercados de compras públicas;
  - (c) promoviendo la cooperación en el área de derechos de propiedad intelectual.
4. Los Estados de la AELC y el Perú promoverán y estimularán los contactos de

negocio, sobre todo entre empresas y organizaciones relacionadas con el comercio exterior, con el objeto de desarrollar su intercambio comercial.

### III COOPERACIÓN E INVERSIÓN EN EL SECTOR PRIVADO

5. Los Estados de la AELC y el Perú procurarán mejorar las condiciones para la implementación de los proyectos de cooperación industrial del sector privado, *inter alia*, creando las condiciones favorables que estimulan los flujos de capital y las inversiones en todos los sectores económicos de mutuo interés, así como asegurando los intereses de los socios implicados.

### IV COMITÉ CONJUNTO

6. Los Estados de la AELC y el Perú establecen, mediante este instrumento, un Comité Conjunto.

7. El Comité Conjunto revisará la cooperación en las áreas referidas en la presente Declaración y discutirá cualquier otro asunto de interés de las Partes. El Comité Conjunto formulará recomendaciones en cualquier tema de cooperación entre los Estados de la AELC y el Perú.

8. El Comité Conjunto se reunirá regularmente, de la forma y en las oportunidades que sean necesarias. La videoconferencia se permitirá cuando las Partes así lo acuerden.

9. Los servicios de secretaría para el Comité Conjunto serán realizados conjuntamente por la Secretaría de la AELC y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú.

Dado en Ginebra, el 24 de abril de 2006 en dos copias originales, en los idiomas Inglés y Castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos. En caso de conflicto, prevalecerá la versión en Inglés.

Por la República de Islandia

Por la República del Perú

.....

.....

Por el Principado de Liechtenstein

.....

Por el Reino de Noruega

.....

Por la Confederación Suiza

.....